Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

DÉJESE SIN EFECTO EL ART. 6° DEL REFERIDO REGLAMENTO DE PANADEROS

DECRETO EJECUTIVO N° 78, aprobado el 12 de marzo de 1948

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 94 de 05 de mayo de 1948

N° 78

El Presidente de la República,

en uso de facultades delegadas y privativas; y

Considerando;

1- Que es necesario armonizar las normas sanitarias y de salubridad con las estatuidas en el Derecho del Trabajo.

2- Que el Art. 174 del Código del Trabajo veda terminante las labores nocturnas en las panaderías excepto unas pocas de preparación.

3- Que por otra parte el Reglamento de Panaderos emitido el 16 de Septiembre de 1939, contiene el concepto permisivo de hornar pan dulce en las horas de la noche;

Acuerda;

Art. 1 - Se deja sin ningún valor el Art. 6° del referido Reglamento de Panaderos.

Art. 2 - Este acuerdo tendrá plena vigencia desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. - Casa Presidencial.- A los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - **V. M. ROMAN Y REYES** - El Director General de Sanidad, **Pedro Pablo Álvarez.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26307